

Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Guareña, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1941; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guajaraz, en término municipal de Argés (Toledo), con destino a ampliación del abastecimiento de la población, a favor del Ayuntamiento de Toledo.

El Ayuntamiento de Toledo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guajaraz, en término municipal de Argés (Toledo), con destino a ampliación del abastecimiento de la población, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Toledo, autorización para derivar un caudal continuo de 260 litros por segundo del río Guajaraz, en término municipal de Argés (Toledo), con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del Proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del Proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Toledo aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquellas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los tramites señalados en la Ley Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento de trazado para supresión de punto negro entre los puntos kilométricos 192,5 al 193,1 de C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga». Clave SV-AL-1.

Por resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 16 de enero último, se ordena a esta Jefatura incoe el expediente de expropiación for-

zosa de los terrenos del término municipal de Los Gallardos, necesarios para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de trazado para supresión de punto negro entre los puntos kilométricos 192,5 al 193,1 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga». Clave SV-AL-1.

Dicho proyecto, por estar incluido en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita su aprobación, la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que el próximo día siete (7) de marzo, y a partir de las diez (10) horas, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, en cuyo acto deberán estar presentes, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la fecha fijada para el levantamiento de las actas previas hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes, al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Almería, 5 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe.—1.250-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Clase	Propietario	Domicilio
1	Secano	Doña Ana Collado Rodríguez	Cervantes.—Los Gallardos.
2	Secano y erial	Don Francisco Collado Rodríguez	Fuente Albarico.—Badaj.
3	Secano y erial	Doña Francisca Collado Rodríguez	Cortijo Alfais.—Los Gallardos.
4	Secano	Doña Ana Collado Rodríguez	Cervantes.—Los Gallardos.
5	Secano y erial	Doña Francisca Simón Rodríguez	Cortijo Alfais.—Los Gallardos.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción urgente de la obra «Ensanche y mejora de firme y trazado de la carretera N 525, de Zamora a Santiago, tramo Corna-Lalín», punto kilométrico 590,000 al punto kilométrico 610,700, en el término municipal de Lalín.

Encomendado al Servicio del Plan de Accesos de Galicia la ejecución de las obras «Ensanche y mejora de firme y trazado de la carretera N-525, de Zamora a Santiago, tramo Corna-Lalín», punto kilométrico 590,000 al punto kilométrico 610,700, aprobadas en 5 de febrero de 1972 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que los días 5, 6, 7, 8 y 9 del próximo marzo se procederá por el Ingeniero representante de la Administración, por delegación de este Servicio, acompañado del Perito de la Administración y del Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos.

Relación de afectados

(Por el siguiente orden: Número de la finca, nombre del propietario, superficie afectada en hectáreas, paraje y cultivo actual):

1. José Areán Neira, 0,0086. Lalín. Huerta.
2. Manuel Novoa Pérez, 0,0160. Lalín. Huerta.
3. Florentino López Lamas, 0,0145. Lalín. Labradío.
4. Celso González López, 0,0096. Lalín. Labradío.
5. María Ferradás Costa, 0,0080. Lalín. Labradío.
6. Camilo González Fernández, 0,0065. Lalín. Frente casa.
7. Manuel López Joffre, 0,0112. Lalín. Frente casa.
8. Sara López Joffre, 0,0038. Lalín. Frente casa.
9. Andrés López Areán, 0,0062. Lalín. Labradío.
10. Armando Valdonado, 0,0046. Lalín. Frente casa.
11. Betisario Cacheda Canda, 0,0198. Lalín. Labradío.
12. Adolfo Campos Panadeiro, 0,0072. Lalín. Erial.
13. Fernando López Joffre, 0,0041. Lalín. Frente casa.
14. Milson López Joffre, 0,0025. Lalín. Frente casa.
15. María López Joffre, 0,0034. Lalín. Huerta.
16. Julio Guerra Lalín, 0,0082. Lalín. Labradío.
17. Benito López Joffre, 0,0038. Lalín. Labradío.
18. Manuel Fernández, 0,0028. Lalín. Labradío.
19. Antonio González López, 0,0032. Lalín. Labradío.
20. Antonio Varela Calvo, 0,0030. Lalín. Erial.
21. Rogelio Albar Valdela, 0,0030. Lalín. Erial.
22. Carmen Pirame González, 0,0053. Lalín. Labradío.
23. Rogelio Albar Valdela, 0,0034. Lalín. Erial.

24. Julio García, 0,0028. Lalín. Labradío.
25. José Fernández González, 0,0058. Lalín. Frente casa y huerta.
26. Manuel Diéguez González, 0,0108. Lalín. Frente casa y huerta.
27. Vicente González, 0,0098. Lalín. Erial.
28. FENOSA, 0,0312. Lalín. Jardín y huerta.
29. Manuel Canda Pérez, 0,0038. Lalín. Labradío.
30. Julio García González, 0,0033. Agruxave. Labradío.
31. Hros. de Amancia Crespo, 0,0026. Agruxave. Labradío.
32. Antonio Neira Fernández, 0,0026. Agruxave. Labradío.
33. Julio Areán Neira, 0,0052. Agruxave. Labradío.
34. Antonio Alonso Vázquez, 0,0050. Agruxave. Labradío.
35. José Senra Abeledo, 0,0058. Agruxave. Labradío.
36. Alfredo García, 0,0024. Agruxave. Labradío.
37. Aurora Neira Fernández, 0,0054. Agruxave. Labradío.
38. Indalecio Jar Fernández, 0,0063. Agruxave. Labradío.
39. Luisa Abeledo Taboada, 0,0024. Agruxave. Labradío.
40. Manuel González Carballeda, 0,0032. Agruxave. Labradío.
41. Aurora Neira Fernández, 0,0074. Agruxave. Labradío.
42. Manuel Novoa Pérez, 0,0098. Agruxave. Labradío.
43. Jesús Fernández, 0,0135. Agruxave. Labradío.
44. Jesús García Lalín, 0,0128. Agruxave. Labradío.
45. José Fernández Bodaño, 0,0188. Agruxave. Huerta y frente casa.
46. Celia Novoa Bendaño, 0,0102. Agruxave. Robledal.
47. Natalio Taboada Portas, 0,0148. Agruxave. Robledal.
48. Hros. de Perfecto Fernández, 0,0020. Agruxave. Castañar.
49. Hros. de Antonio Pampín, 0,0170. Agruxave. Robledal.
50. Natalio Taboada Portas, 0,0164. Agruxave. Erial.
51. Antonio Alonso, 0,0015. Agruxave. Labradío.
52. Bernardino Portas, 0,0022. Agruxave. Labradío.
53. Luis Alvarollos, 0,0068. Agruxave. Labradío.
54. Manuel Diéguez, 0,0035. Agruxave. Labradío.
55. Luisa Abeledo Taboada, 0,0009. Agruxave. Prado secano.
56. Julio González, 0,0106. Agruxave. Frente casa y labradío.
57. Julio García Lalín, 0,0150. Agruxave. Prado regadío.
58. Amancio Rodríguez Estévez, 0,0154. Agruxave. Frente casa y huerta.
59. Luis Jar Pérez, 0,0182. Agruxave. Castañar.
60. Alfonso Rodríguez Bodaño, 0,0042. Agruxave. Frente casa y erial.
61. Sergio Jar Pérez, 0,0061. Agruxave. Castañar.
62. Isaura Valdonado, 0,0048. Agruxave. Castañar.
63. José Toucciro, 0,0044. Agruxave. Frente casa y robledal.
64. Hros. de Antonio Pampín, 0,0028. Agruxave. Robledal.
65. Benito González, 0,0041. Agruxave. Robledal.
66. Elena Rodríguez, 0,0316. Agruxave. Erial.
67. Ramiro Presa, 0,0060. Agruxave. Erial.
68. Arsenio Rey, 0,0048. Agruxave. Erial.
69. Esteban Conde Vázquez, 0,0088. Agruxave. Frente casa y huerta.
70. Luis Taboada García, 0,0063. Agruxave. Frente casa y huerta.